

**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT  
Y  
EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE A. C.**

En Iquique, a 12 de julio de 2024, por una parte, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representado por, su Rector don **Alberto Martínez Quezada**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad N° 10.038.283-0 de Chile, , ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna y ciudad de Iquique Primera Región de Tarapacá, Chile en adelante "Universidad", y por la otra, **EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE A. C.**, es un Centro Público de Investigación constituido legalmente al amparo de las leyes mexicanas, , representada por su Presidente, el Doctor **VÍCTOR ALEJANDRO ESPINOZA VALLE**, y Representante Legal, con, domiciliado en Km. 18.5 Carretera Escénica Tijuana-Ensenada, San Antonio del Mar, Tijuana, Baja California, Código Postal 22560, México, en adelante "**EL COLEF**", quienes acuerdan suscribir el siguiente Convenio de colaboración de acuerdo a las siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. Que la Universidad Arturo Prat es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N.º 18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. La Universidad Arturo Prat es una Universidad Estatal, de carácter

regional, que tiene por misión la formación de las personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios. Asimismo, goza de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 2º de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, que comprende tanto la autonomía económica, administrativa y académica.

El Colegio de la Frontera Norte A.C., es un Centro Público de Investigación constituido legalmente al amparo de las leyes mexicanas, mediante escritura pública 3.513 de fecha 03 de agosto de 1982, y la escritura pública 1.833 de fecha 19 de diciembre de 1986, a través de la cual se hace constar el cambio de denominación social del Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México, Asociación Civil.

2. En este contexto, ambas instituciones vienen en celebrar un convenio de colaboración que tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

**SEGUNDO:** El presente Convenio de Colaboración tiene por objetivo:

Fortalecer la actividad científico-investigativa mediante el intercambio de investigadores, la organización de seminarios y otras actividades académicas y la realización de proyectos conjuntos. Desarrollar lazos en las actividades docentes postgraduadas, mediante el intercambio de profesores y la canalización de estancias de estudiantes en los respectivos centros. Producir intercambios en el área editorial y, en particular, en las revistas académicas de ambas instituciones y publicaciones conjuntas.

Posteriormente, podrá desarrollarse especificaciones en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

**TERCERO:** Los Convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

**CUARTO:** Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

**QUINTO:** Se constituirá una comisión Mixta formada por representantes de ambas instituciones, la cual se encargará del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda.

La Comisión podrá en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de las Estipulaciones del presente convenio, así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

**SEXTO:** Para todas las decisiones académicas y administrativas, los miembros de la Comisión consultarán en sus respectivas instituciones ante las instancias que corresponda y se ajustarán en todo caso, a las reglas institucionales y los procedimientos habituales. Las funciones de la Comisión serán:

- a) Estudiar las propuestas de cada una de las instituciones para la elaboración de convenios específicos que se pretendan realizar de manera conjunta, y emitir sus consideraciones sobre la procedencia, pertinencia y desarrollo de los mismos.
- b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos que se deriven del presente instrumento.
- c) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- d) Vigilar el cumplimiento de los proyectos, facilitar su ejecución y evaluar sus resultados.
- e) Establecer las aportaciones de las partes para el desarrollo de los programas y evaluar sus resultados.
- f) Sugerir la celebración de convenios de coedición con el objeto de difundir los resultados de sus investigaciones.
- g) Fungir como instancia encargada de resolver o proponer las posibles soluciones a las controversias que se susciten.

- h) Presentar informes a las partes asociadas de los resultados de la ejecución de los proyectos.
- i) Someter a consideración de las instituciones los problemas que ameriten la intervención de las partes.
- j) Los demás asuntos y tareas que las partes acuerden conjuntamente.

**SÉPTIMO:** Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

**OCTAVO:** Las partes designarán un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.

Por parte de "EL COLEF" se designa a la Dra. María del Rosío Barajas Escamilla, Investigadora del Departamento de Estudios Sociales.

Por parte de la "Universidad", se designa al Dr. José Miguel Muñoz, Director del Instituto de Estudios Internacionales.

**NOVENO:** Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate,

liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**DÉCIMO:** Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente instrumento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurren aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la última firma y tendrá una duración de tres (3) años contado desde dicha fecha.

**DÉCIMO TERCERO:** Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo de las partes, expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

**DÉCIMO CUARTO:** Ambas partes se reservan la facultad de dar por terminado el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha disolución origine a favor del otro parte derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea

comunicada fehacientemente a la otra parte con una antelación mínima de tres (3) meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

**DÉCIMO QUINTO:** Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

**DÉCIMO SEXTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, la "Universidad" fija su domicilio en la **ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, Chile** y, "EL COLEF" fija su domicilio en la ciudad de Tijuana, Baja California, México, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes, instrumentos y acuerdos internacionales que correspondan.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Cumplimiento de la normativa del artículo 9 de la Ley N°21.369.**

EL COLEF declara conocer y se hace sabedor de la normativa institucional establecida en relación a la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. La referida normativa se encuentra establecida en la Política Integral de Igualdad de Género de la Universidad Arturo Prat, sancionada en el Decreto Exento N°10-0962-22, de fecha 07 de septiembre de 2022, y modificada mediante Decreto Exento N°10-1102-22, de fecha 14 de octubre de 2022; y en el Reglamento del procedimiento de Investigación y Sanción del acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sancionado en el Decreto Exento N°10-0968-22, de fecha 08 de septiembre de 2022. Asimismo, declara conocer y aceptar que todas las conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad Arturo Prat y, por ello, al presente vínculo.

Las partes, dejan constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente Convenio, por lo que la Universidad se reserva el derecho a poner término anticipado al mismo, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio de las acciones que se pueda ejercer posteriormente.

**DÉCIMO OCTAVO:** El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

La personería de don Alberto Martínez Quezada, para representar a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, emana del Decreto N°149 de fecha 22 de diciembre de 2023 y lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1° de la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat. Por su parte, la personería de don Víctor Alejandro Espinoza Valle, para representar El Colegio de la Frontera Norte A.C., consta en nombramiento de la Dirección General del Gobierno de México, N° A0000/045/2022, de fecha 04 de marzo de 2022, como Presidente de el Colegio de la Frontera Norte A.C., el referido nombramiento tiene una duración de 5 años, hasta el 03 de marzo del 2027, firmado por la Doctora María Elene Álvarez-Buylla Roces, Directora General. 70.434 del volumen 2418 de fecha 02 de mayo de 2022, ante Notario Público N°9 licenciado Guillermo González Herrera de la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California por la que protocolizó Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva "El Colegio de la Frontera Norte, Asociación Civil" celebrado el 12 de mayo del 2022.

**Alberto Martínez Quezada**  
Rector  
Universidad Arturo Prat

**Víctor Alejandro Espinoza Valle**  
Presidente  
El Colegio de la Frontera Norte A.C.